



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1620-SPA-1014, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola mediante correo electrónico, respecto a:

*(...) que el propietario del departamento 101 [del predio ubicado en calle José María Olloqui, número exterior 206, colonia Acacias] tiene un árbol (...) la persona que renta giró instrucciones al conserje para que podara excesivamente el mismo (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 11 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:

*(...) Una vez ubicados frente al predio motivo de la denuncia, el personal actuante se entrevistó con el personal de seguridad a quien se le hizo del conocimiento de la visita, manifestando que no habían realizado trabajos de poda, acto seguido se le solicitó el ingreso con la finalidad de realizar un registro fotográfico sin embargo negó el acceso al edificio (...).*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2740-2015 de fecha 12 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1620-SPA-1014, documento que fue notificado mediante correo electrónico el 16 de junio de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

El 17 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



(...) En el interior del edificio de referencia, se observó un árbol de la especie ficus elástica, el cual se encuentra en el patio del departamento 101; sin embargo, no se pudo acceder al mismo, por lo que no se identificaron las características del individuo arbóreo motivo de la denuncia (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1511-2015 del 12 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Al respecto, el 19 de junio de 2015, en atención al citatorio enviado por esta autoridad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el dueño del departamento donde se encuentra el árbol motivo de la denuncia, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

(...)

1.- Que en dicho predio en el patio interior del departamento 101, ubicado en José María Olloqui, número 206, interior 101, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez, se encuentra un sujeto arbóreo que oscurecía el departamento, por lo que para que entrara luz al sitio se podó el árbol materia de investigación sin contar con la autorización de la delegación correspondiente; lo anterior por el desconocimiento de la normatividad en materia de poda de arbolado.

2.- Sin embargo, en este acto se compromete a que de ser necesario algún trabajo de poda o derribo acudirá de manera formal ante la Delegación Benito Juárez, para solicitarlo, ya que actualmente conoce la normatividad aplicable y el procedimiento requerido para realizar dichos trabajos. Además de obtener la autorización, el trabajo de poda o derribo lo realizaría personal certificado por la Secretaría de Medio Ambiente del DF.

3.- Que está en la mejor disposición de coadyuvar con esta entidad, por lo que se propuso que el martes 24 de junio de 2015, a las 10:30 previa llamada, se permitirá el acceso al personal de esta Procuraduría para constatar la situación actual del árbol (...).

El 23 de junio de 2015, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente, en donde constató lo siguiente:

(...) Se dio el acceso al lugar donde se encuentra el árbol motivo de la denuncia, donde se observó un ficus elástica de aproximadamente 15 metros de altura y dos diámetros de 18 centímetros; toda vez que se encuentra bifurcado; así mismo presenta una poda del 20% de su follaje, misma que se realizó en contra de lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, ya que se dejaron muñones y ramas desgarradas con cortes a la mitad; sin embargo, el árbol se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias, por lo que la poda no puso en riesgo su sobrevivencia (...).

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano,



con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Poda de arboles

La presente denuncia se refiere a la poda del árbol ubicado en el interior del departamento 101 del edificio sito en el número 206 de la calle José María Olloqui, colonia Acacias, Delegación Benito Juárez.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, quien autorizará dichos trabajos solamente en los siguientes casos:

- (...) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...).

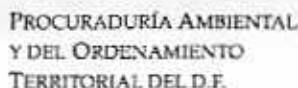
Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece lo siguiente:

- (...) 6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).

En el caso que nos ocupa, resulta importante mencionar que la poda realizada al árbol de referencia no afecta ni compromete la sobrevivencia de éste, ya que actualmente se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias; aunado a lo anterior, el presunto responsable de los hechos denunciados, de forma voluntaria se comprometió a no realizar ningún trabajo de mantenimiento al árbol motivo de la denuncia sin la autorización correspondiente; por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



**No. de Folio: PAOT-05-300/200-2938-2015**